

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.848

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nos. 141, 142 y 143 de 8 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 72 de 8 de abril de 1958, por la cual se reconoce el derecho a recibir del Estado una pensión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 170 de 4 de octubre de 1958, por el cual se deja sin efecto un decreto.
Decreto N° 171 de 4 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto Nos. 782, 783 y 784 de 24 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 785 de 25 de septiembre de 1956, por el cual se declara insuficiente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Minas
Resolución N° 80 de 26 de noviembre de 1956, por la cual se declara caducados unos derechos.

Avisos y Edictos

DECRETO NUMERO 143 (DE 8 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felipe Castillo, Portero de Primera Categoría en la Gobernación de Veraguas, en reemplazo de Gregorio Tuñón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 72.—Panamá, 8 de abril de 1958.

La señora Concepción C. vda. de Matos, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Subteniente Lucinio Matos, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil expedido el 16 de febrero de 1957, en que acredita el matrimonio civil de Lucinio Matos y Concepción Campos V., celebrado el 7 de enero de 1906.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 8 de marzo de 1958, en

**DECRETO NUMERO 142
(DE 8 DE ABRIL DE 1958)**
por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Julio, Peón de Cuarta Categoría en la Segunda Sección de Telégrafos, por el término de dos meses, mientras duren las vacaciones concedidas al titular, Andrés Ledezma.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

el cual se expresa que la señora Concepción C. vda. de Matos, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor Lucinio Matos.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil expedido el 11 de marzo de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Lucinio Matos acaecida el 8 de noviembre de 1951.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Alfonso Santamaría, y Julián Vásquez Díaz, cuyos testimonios comprueban que la señora Concepción C. vda. de Matos, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, pensión, bienes, ni renta alguna que le produzcan B/. 100.00 al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece inscrito Lucinio Matos, con el grado de Subteniente hecho por medio del Decreto 178 de 30 de agosto de 1936.

El sueldo o pensión conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956 que hubiera podido devengar es de B/. 137.50.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Concepción C. vda. de Matos, el derecho a recibir del Estado la pensión mensual de B/. 68.75 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Subteniente Lucinio Matos, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 170

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se deja sin efecto un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 133 de 25 de agosto de 1958, se nombró al señor Teodoro Soto, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de San Francisco, Provincia de Veraguas;

Que según informaciones suministradas a este Ministerio, el señor Soto ha tenido una conducta desordenada e incorrecta la cual no es recomendable para el desempeño de sus funciones;

Por lo tanto,

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto número 133 de 25 de agosto de 1958, por el cual se nombró al señor Teodoro Soto, Recaudador de Rentas Internas de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 171

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómrabse provisionalmente al señor Felipe A. Jaslyn, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Luis A. Bernal, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 782
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodolfo Baltasar Moreno, Oficial de 6^a Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 20 de septiembre del año en curso, y su sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ÁRIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 783
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos y un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a las siguientes personas al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "C", Sección "C-3":

Manuel Salvador Ríos Jr., Peón Subalterno de 5^a Categoría, en reemplazo de José A. Montero, quien pasará a ocupar otro cargo.

Hilario Rodríguez, Peón Subalterno de 6^a Categoría, en lugar de Rosalía Castillo, quien renunció.

Sección "C-4":

José María Sánchez, Peón Subalterno de 6^a Categoría, en reemplazo de Luis A. Castrejón, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Artículo segundo: Se asciende al señor José Angel Montero, al cargo de Peón Subalterno de 4^a Categoría, al servicio de la División "C"; Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del presente año, y sus sueldos serán cargados a los artículos 866 y 864 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ÁRIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 784
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "A-1":

Andrés Locarno V., Chofer de 2^a Categoría, a partir del 1^o de octubre de 1956, con cargo al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, en reemplazo de Lorenzo Bermúdez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Pablo Alvarado, Peón Subalterno de 5^a Categoría, a partir del 16 de septiembre de 1956, con cargo al artículo 865 del Presupuesto vigente, en lugar de Nicolás Justiniani, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Sección "A-3":

Lucio Fruto Julio, Chofer de 2^a Categoría, a partir del 16 de octubre de 1956, con cargo al artículo 864 del actual Presupuesto, en reemplazo de Rogelio Hepburn, quien renunció.

Manuel Bárcenas M., Peón Subalterno de 6^a Categoría, a partir del 1^o de octubre de 1956, con cargo al artículo 865 del actual Presupuesto, en lugar de Rodolfo Avila, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ÁRIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 785
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Nilo Sánchez, Peón Su-

balterno de 5^a Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas;

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCADOS UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 80.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 15 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre a la señora Thelma R. de Aizpurúa;

Que la Concesionaria no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio N° 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncio de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y,

Que el abandono o negligencia de la denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa área con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados a la señora Thelma R. de Aizpurúa, panameña, mayor de edad, casada, vecina de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 23-1309, mediante Resolución N° 15 de 13 de

enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada "Aguacate" N° 1, N° 2 y N° 3, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución N° 15 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciable por otros interesados.

Fundamento legal: Artículo 111, Numeral 3^a del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Esso Standard Oil, S. A., contra Emelina González Revilla de Ortega y Hernando Ortega González Revilla, se ha fijado el día treinta (30) de junio del presente año, para que se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente a los demandados, que se describe así:

"Finca N° 6550, inscrita en el Registro Público al folio 236 del Tomo 649 de la Provincia de Chiriquí. La finca consiste en lote de terreno que tiene una superficie de 23.036 metros cuadrados con 95 decímetros cuadrados con estos linderos y medidas: Partiendo del punto situado al Noroeste, en dirección Este, limitando con la Quebrada Cenagosa, en una línea quebrada se miden 243 metros 21 centímetros; en dirección Sureste, limitando con propiedad del señor Próspero Pinel, se miden 219 metros con 83 centímetros; y en dirección Noroeste, limitando con calle se miden 203 metros con 39 centímetros y tiene una forma triangular y están incluidos en la venta todas sus mejoras".

La base del remate será la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B.4.664.35) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma y para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de mayo de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor, José C. Piñollo.

L. 16159
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Heurtematte y Arias, S. A. contra Arcadio Rodaniche, se ha señalado el día veinticuatro (24) de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmangible secuestrado que a continuación se describe, perteneciente al demandado Arcadio Rodaniche:

"Finca número 1557, inscrita al Folio 174 del Tomo 29 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en "terreno y casa de madera

y pilas de concreto con techo de tejas situado en la Calle "B" de esta ciudad. Linderos y medidas: por el Norte, la Calle B; Sur, propiedad de María C. H. vda. de Lindo; Este, propiedad de Jerónimo Córdoba, Areadio Ronadiche y Mercedes Acevedo vda. de Bertoncini y Oeste, propiedades de Sabina Recuero de Quinzada y Diego de Icaza. Medidas: Norte, 10 metros de frente por 28 de fondo o sea una superficie de 280 metros cuadrados. A esta finca se le han hecho las siguientes mejoras a saber: Se ha construido un anexo de concreto, de dos pisos y techo de hierro acanalado construido hacia el costado Oeste del terreno y unido a la casa principal donde se encuentra instalado el servicio sanitario, baños y excusados; Este, anexo mide de Norte a Sur, 2 metros 40 centímetros y de Este a Oeste, 1 metro 15 centímetros, o sea una superficie de 2 metros cuadrados 76 decímetros cuadrados. A continuación de este anexo y hacia el mismo costado ha levantado un cañón de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, que mide de Norte a Sur, 13 metros con 20 centímetros y de Este a Oeste, 4 metros con 50 centímetros o sean 59 metros 40 decímetros cuadrados".

Serviría de base para el remate la suma de nueve mil trescientos noventa balboas (B/. 9,390,00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 16189

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, Emplaza al señor Lee Roy Keto, para que en el término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Lee Roy Keto Sánchez, propuesto por el señor John Belano Crouch, como esposo de la señora Georgina Sánchez de Crouch, madre del menor.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariam Calleja.

L. 16177

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elise Viola Haynes de Novell se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descripta es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exenta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elise Viola Haynes de Novell desde el día cuarto de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Wilbert Francis Novell, en su condición de cónyuge supérstite;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópíese y notifíquese.—(Ido.) Enrique Muñoz G.—(fdm.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE MUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 15985
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Penonomé, y su Secretaria por medio del presente Edicto, cita llamar y emplazar al señor Edilberto Barraza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio ordinario que le sigue la señora Delia Icaza de Méndez por medio de su apoderado Lic. Marcelino Jaén.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente para que lo represente en el juicio.

Este Edicto se fija en lugar visible de esa oficina por el término indicado, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 4 de mayo de 1959.

El Juez,

JUAN B. QUIROS.

La Secretaria,

Bertilde Acostaena.

L. 15.984
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Apolinario Polinar Barrios, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, agricultor, casado en 1939 y con solicitud de cédula, por medio de su apoderado legal Licenciado Ramón M. Valdés, cuyas generales están consignadas en el respectivo poder, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado La Canal, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de tres hectáreas con seis mil metros cuadrados (3 Hect. 6.000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte, Ladislao Caballero con callejón libre de por medio y Evangelio Rodríguez; Sur, Lorenzo Almanza; Este, camino de Santiago a Rincón Largo, y Oeste, Sabino Reyes.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

Efraín ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

L. 1601
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel González y Ponce, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público que hay lugar a su seguimiento de causa criminal, contra Manuel González y Ponce, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de falsedad en documentos de crédito público. No se decreta la detención del enjuiciado Zabaneh Chain, por encontrarse éste gozando del beneficio de excarcelación. Como se observa que el acusado González Ponce se encuentra ausente del País, se dispone su emplazamiento por edicto, a fin de que se sirva concurrir a este Juzgado para estar a derecho en el presente juicio.

Provea a Zabaneh Chain los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Dásele al fiador César Mario Cajar Lozano, cinco días de término para que presente a su fiado y pueda ser notificado de este auto.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral, en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, Rubén D. Conte.—El Secretario, Juan E. Uriola.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel González Ponce, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once y media de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Uriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Catalino Torres, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay suficiente mérito para llamar a juicio Catalino Torres, panameño, de 23 años, soltero, agricultor, con residencia en Curundú, casa N° 130 detrás de Transporte y Talleres, sin constancia de que porta cédula de identidad personal, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código penal, o sea por el delito genérico de lesiones y se decreta su detención. Por aparecer indagado en el expediente se sobresee definitivamente a favor de Eustace Wilbert Ashby, de generales conocidas.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) Rubén D. Conte.—El Secretario, (fdo.) Juan E. Uriola R.—El Fiscal, (fdo.) D. Sandocar.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Catalino Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Catalino Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Uriola.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Cornejo, panameño, de 37 años de edad, casado, mecánico, soldador, residente en Villalobos o Vía Porras, casa 65, apto. 4 ó 5, y con cédula de identidad personal número 47-31797, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Estas circunstancias, que satisfacen a cabalidad las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, dan base suficiente para procesar al sindicado por el delito denunciado, por cuyo motivo el Juez Sexto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Miguel Cornejo, panameño, de 37 años de edad, casado, mecánico-soldador, residente en Villalobos o Vía Porras, casa 65, apto. 4 ó 5, y con cédula de identidad personal número 47-31797, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, esto es, por el delito genérico de apropiación indebida y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar a la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día cuatro de febrero del presente año a las nueve de la mañana.

Cópíese, notifíquese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Miguel Cornejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y copia del mismo, se repite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

SANTANDER CASIS.

Manuel García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Herminio Alberto Saldana, panameño, de 22 años de edad, casado, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, casa número 5263, joyero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-98170, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, al cual fue abierto por medio de auto fechado el día once de noviembre del año pasado, que fue recurrido por el sindicado, y declarado desierto el recurso por medio de la siguiente resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Se declara desierto el recurso de apelación por falta de sustentación.

Llévese este negocio al Fiscal colaborador para que emita concepto en cuanto al sobreseimiento.

Notifíquese, (fdo.) Sucre Calvo.—(fdo.) Vásquez, Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándose asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, su pena de incurir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Herminio Alberto Saldana, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CÁSIS.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Federico Jaramillo, panameño, de 33 años de edad, casado, agricultor, residente en Pedregal, casa número 177, hijo de Anastasio Vega y Alisandra Jaramillo, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Actos Libidinosos, el cual fue abierto por medio de auto fechado el día treinta y uno de octubre del año pasado, que fue recurrido por el sindicado y declarado desierto el recurso por medio de la siguiente resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver el negocio al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no espera ninguna otra tramitación.

Notifíquese, (fdo.) Sucre Calvo.—(fdo.) Vásquez, Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándose asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, su pena de incurir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Federico Jaramillo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecien-

tos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CÁSIS.

Manuel García A.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, cierta y Emplaza, al señor Juan Montenegro, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, hijo de Angel Montenegro y la señora Secundina Barrios, residente en "Las Margaritas", jurisdicción de este Distrito, para que comparezca a este Tribunal en un término de quince días, contando a partir de la última publicación de este Edicto en lugar público de este Despacho, a recibir personal notificación del auto de convocatoria a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones personales que dice así:

"Juzgado Municipal de Chepo.—Auto de Primera Instancia.—Chepo, mayo trece de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En Las Margaritas, jurisdicción del Distrito de Chepo a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), los habitantes de ese lugar celebraron un baile a la cual asistieron los vecinos de dicho lugar. Con motivos de las bebidas embriagantes se suscitó una riña en la cual salió herido el señor Domingo Bejarano.

De tal acto se sindica a Juan Montenegro, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Las Margaritas, jurisdicción de este Distrito, sin cédula de identidad personal. Bejarano sufrió a causa de la lesión que recibió en el parpado izquierdo superior y en la región nasal, una incapacidad definitiva de quince (15) días, Foto 14 y 26.

El sindicado, Montenegro, sin juramento ni apremio alguno, expone que encontrándose en estado de embriaguez vió sólo una riña entre Juan Bejarano y otros, encontrándose entre esos su sobrino Felipe Gutiérrez, quien sostenía una lucha con Bejarano y como este último es mucho más fuerte que mi sobrino y encontrándose éste en el suelo recibiendo golpes de Bejarano, entonces tomé un objeto dicen que fue una botella no aseguro ésto y le pegué a Bejarano, lo hice por defender a mi sobrino, no puedo decir si el objeto era de madera, hierro o una botella porque lo hice en forma apresurada.

Para procesar exige el artículo 2147 del Código Judicial que se necesita comprobación del cuerpo del delito e indicios de responsabilidad contra el procesado. Tales extremos están determinados en autos con la amplitud que la Ley requiere, lo primero con el certificado que hemos hecho referencia y lo segundo con la responsabilidad confesada de Montenegro.

Como en consecuencia jurídica, el Juez Municipal de este Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Juan Montenegro de generales ya conocidas descripciones en este auto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se fija el día trece de mayo actual, a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa. El Tribunal advierte al encartado, que debe proveerse de los medios para su defensa y que el Juicio queda abierto prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Jorge Zúñiga Salvatierra.—(fdo.) Xenia E. De León Tapia, Secretaria.

Por tanto acuerda con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Montenegro, su pena de ser juzgado como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068 del cuerpo de Leyes arriba citados. Al enjuiciarlo se le advierte que si comparece al Tribunal se le oírá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su opinión y omisión se tendrá como un in-

dicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.
Xenia E. De León Tapia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, llama y emplaza a Benedicto Higuero, panameño, natural y vecino de San Carlos, de treinta y nueve años de edad, agricultor, dueño de la cédula N° 42-1216, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha seis de abril del corriente año, dictado por este Tribunal en el juicio que contra él se adelanta por el delito de "Apropiación Incépida", en perjuicio de la señora Nicolasa Rivas.

Juzgado Municipal del Distrito.—Chame, seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chame, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder a juicio a Benedicto Higuero, de generales conocidas como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5º, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, en perjuicio de Nicolasa Rivas.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de esta secretaría del Juzgado hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial.—Notifíquese.

Chame, 15 de mayo de 1959.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarto publicación)

ESTEBAN ARGUELLES.
Gladys E. Durán.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A César Vega, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Yolanda Castillo, por el delito de Violación Carnal, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveido que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que según informa la Secretaría el indicia de César Vega no se encuentra en esta Jurisdicción; que se ignora su paradero actual; que por las precedentes razones no ha sido posible recibirla indagatoria, y que estas sumarias no pueden ni deben continuar para finalizadas por ese sólo hecho, se DISPONE: Emplazar de conformidad con lo acordado en el artículo 2340 del Código de Procedimiento Penal a César Vega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en estas sumarias que contra él se incoan por el delito de Violación Carnal. Adviétese al sumariado ausente, que su contumacia en permanecer ausente y en no rendir indagatoria se apreciará como un indicio grave de responsabilidad y no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.—Cúmplase, (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal. Alfredo Bedoya R., Secretario."

¶

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de César Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de César Vega o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Palma, 6 de abril de 1959.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Julián Palacios, varón, mayor, soltero, indígena, con última residencia conocida en Cerro Jagua, jurisdicción del distrito de San Félix, cuyo paradero actual y demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 290.—David, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

En tal situación, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre Causa Criminal contra Julián Palacios, varón, mayor, soltero, indígena, residente en Cerro Jagua, jurisdicción del Distrito de San Félix, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario.....

Se decreta la detención de Palacios y se señala el día 15 de septiembre próximo a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa.

Palacios debe proveerse de los medios de su defensa y se le advierte que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese el sobreseimiento decretado.

El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjur M., Secretario.

Se advierte al procesado que, si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

David, 4 de mayo de 1959.

El Juez,

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

(Cuarto publicación)

C. Morrison.